



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 37, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia del representante del Instituto de la Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC), quien relató que habían recibido diferentes consultas por la presencia de una supuesta inspectora de ese instituto en diferentes obras, en dos ocasiones junto a otra persona, quien se identificaba como Julieta G y hacía requerimientos de dinero a nombre de la entidad exigiendo dinero a cambio de no labrar actas de infracción, pero resultó que no prestaba funciones en ella.

El juzgado federal declinó su competencia a favor de la justicia nacional de esta ciudad al considerar que se trataba de un posible engaño entre particulares, sin afectación de intereses nacionales (resolución del 16 de junio de 2022).

El juzgado nacional rechazó esa atribución por prematura. Tuvo en cuenta también que, según su interpretación, el instituto es un organismo dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación, con funciones de contralor de la ley 22.250 en todo el territorio nacional, por lo que los hechos denunciados afectarían el buen funcionamiento de la administración pública y el servicio de sus empleados, en tanto se habría usado una credencial falsa y se habrían exigido sumas de dinero para no labrar actas por presuntas infracciones (resolución del 29 de junio de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (resolución del 1 de julio de 2022).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12

de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia.

Más allá de la calificación legal que en definitiva resulte aplicable al caso, lo cierto es que, tal como lo explica el denunciante, el instituto que representa es un ente público no estatal, que cuenta con facultades públicas, en tanto vela por el cumplimiento de las obligaciones formales impuestas por la ley 22.250, pero de gestión privada.

Por lo tanto, si bien se trata de una persona jurídica de derecho público no estatal que ejerce funciones anteriormente cumplidas por el Estado —de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 660/96, que dispuso la privatización de los servicios que prestaba el Registro Nacional de la Industria de la Construcción dependiente de la Secretaría de Trabajo—, no se encuadra dentro de la Administración Pública descentralizada (conf. Fallos: 311:1974).

En esas condiciones, sumadas a la naturaleza excepcional y restrictiva de la competencia federal (Fallos: 316:795; 317:931 y 322:2996, entre otros), opino que corresponde al juzgado nacional de esta ciudad proseguir la investigación.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.09.2022 12:23:22